

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 465 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO QUE EL SALARIO BÁSICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA, SEA EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL QUE SE ESTABLECE EN EL ÁMBITO NACIONAL.

Entró en la Sesión 07/12/06

Girado a la Comisión 5 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



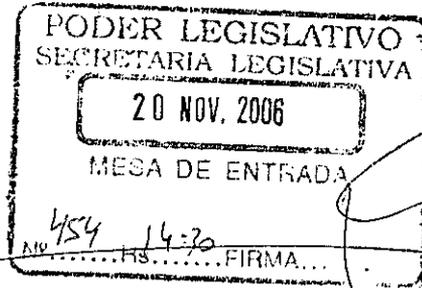
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



Sr. Presidente:

Es de toda evidencia ~~que algunos sectores de trabajadores de la Provincia perciben salarios que se encuentran por debajo del denominado " salario mínimo vital y móvil " que se halla fijado en el orden nacional.~~

Baste citar -entre otros- a quienes prestan servicios en el gremio de la construcción , en el ámbito del sindicato de trabajadores de seguridad, los trabajadores del comercio y los obreros textiles.

Es indudable que los trabajadores constituyen el sector social más desprotegido y que, con su salario, deben atender sus necesidades básicas y las de su grupo familiar.

Esos requerimientos indispensables no pueden ser cubiertos con un magro salario básico que en algunos casos no supera los trescientos pesos (\$ 300.-) , lo que importa que muchos trabajadores resulten privados de las mínimas condiciones de supervivencia , circunstancias que resultan agravadas en razón de que no resulta similar vivir en la Capital Federal que en el extremo sur de la Patagonia , lugar en el cual algunos gastos que se deben atender son mayores en varios rubros (entre ellos los servicios de gas y de energía eléctrica).

Nuestra Constitución Provincial determina para quienes habitan en nuestra Provincia los siguientes derechos : En su art. 14 inc. 2° el derecho a la salud , en el inc. 4° del mismo artículo el derecho a gozar de iguales oportunidades ; mientras que el art. 16 inc. 1° de la misma dispone que los trabajadores poseen el derecho a condiciones laborales equitativas , dignas , seguras , salubres y morales , el inc. 2° de esa norma consagra el derecho al mejoramiento económico , el inc. 4° a una retribución justa y a un salario mínimo vital y móvil y el inc. 5° el derecho a una retribución acorde al medio en que se preste el trabajo

La Constitución Nacional prevé -asimismo- entre sus disposiciones la protección del trabajador a través de condiciones dignas y equitativas de labor y el goce de un salario mínimo vital y móvil (art. 14 bis).


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Esta Legislatura cuenta con facultades suficientes para subsanar esa desigualdad social y sancionar la norma que se propone en este proyecto atento las facultades conferidas por el art. 105 inc. 37° de la Carta Magna Provincial.

Por ello solicito que mis pares den aprobación al presente proyecto de ley.



LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.V.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° : Establézcase que el salario básico de los trabajadores del ámbito privado y los dependientes asalariados de todos los poderes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártica e Islas del Atlántico Sur, incluidos los entes descentralizados, deberá ser equivalente al " salario mínimo vital y móvil " que se establezca en el ámbito Nacional.

Artículo 2° : Ese salario básico deberá incrementarse de manera automática en cada oportunidad en que sea modificado por el Gobierno de la Nación el " salario mínimo , vital y móvil ".

Artículo 3° : Los demás ítems , conceptos o rubros que integran también el salario de los trabajadores del ámbito privado o de la administración pública , se continuarán abonando en forma similar en que hasta la fecha se satisfacen.

Artículo 4°: Ninguna norma podrá cercenar el derecho constitucional al " salario mínimo vital y móvil " aquí reconocido , ni tampoco disminuir , reformar o recalcular , los demás ítems que componen el salario de los trabajadores en desmedro de su aplicación en forma idéntica a la que se liquidan a la fecha.

Artículo 5°: La presente deberá ser reglamentada en el plazo de diez (10) días.

Artículo 6° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincia


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.